República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERECIA:	**VERBAL No. 2019-00503**
DEMANDANTE:	**CARMEN ADRIANA GONZALEZ MESA Y OTROS**
DEMANDADO:	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR Y OTROS**

El Juzgado para resolver los escritos radicados por los apoderados de las demandadas;

RESUELVE:

1 – TENER por notificada a la demandada ASISTIR SALUD S.A.S. del auto admisorio de la demanda, en forma personal, a través de apoderado judicial el 28 de enero de 2021, según acta vista a folio 151 cd-1.

2 – Reconocer al Dr. FABIAN BARBOSA MOYA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada ASISTIR SALUD S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 144 cd-1.

3 – Se toma nota que la referida sociedad dentro del término contestó la demanda formulando medios exceptivos (fl. 203 a 295 cd-1), por secretaria córrase traslado a la parte actora de dicho escrito por el término legal (art. 370 del C.G.P).

4 – TENER por notificada a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. del auto admisorio de la demanda, en forma personal, a través de apoderado judicial, el 4 de febrero de 2021, según acta vista a folio 159 cd-1.

5 – Reconocer a la Dra. DAYANA STEFANNY JIMENEZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 160 cd-1.

6 – Se toma nota que la mencionada sociedad dentro del término contestó la demanda formulando medios exceptivos (fl. 199 a 204 cd-1), por secretaria córrase traslado a la parte actora por el término legal (art. 370 del C.G.P).

7 – TENER por notificada a la demandada COMPENSAR EPS del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda y formuló medios exceptivos (fl. 169 a 197).

8 – Reconocer a la Dra. MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandada COMPENSAR EPS., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No, 13143 del 15 de diciembre de 2015, de la Notaría 38 de Bogotá (fl. 297 a 304 cd-1).

647

9 – Del escrito exceptivo presentado por COMPENSAR EPS, por secretaria córrase traslado a la parte actora por el término legal (art. 370 del C.G.P).

10 – Habiéndose presentado por las demandadas ASISTIR SALUD S.A.S. y COMPENSAR EPS ***objeción*** a la cuantía del juramento estimatorio, con fundamento en el art. 206 inciso 1° del C.G.P., el juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (c)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.046 hoy 10 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO